



Interlocutorio	N°686
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00217 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante(s)	Banco de Bogotá S.A NIT 860.002.964-4
Demandado(s)	Eduardo Martínez Giraldo C.C 71.795.578
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 11 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la sociedad demandante y en contra del demandado **Eduardo Martínez Giraldo C.C. 71.795.578**, como consta en archivo contenido en el expediente digital denominado *04LibraMandamientoDePago*.

Dicho auto fue notificado personalmente el 24 de agosto de 2021 a la parte demandada mediante envío de notificación personal al correo electrónico [emg.martinez@gmail.com](mailto:emg.martinez@gmail.com), pues el acuse de recibo fue del 20 de agosto de 2021.

El demandado no allegó pronunciamiento alguno en contra de las pretensiones hechas por la parte demandante.

Dado lo anterior, se procederá a resolver el asunto previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Este proceso se adelantó de conformidad con las normas vigentes, y no existe causal de nulidad visible que invalide lo actuado de conformidad con lo indicado en el artículo 132 y 133 del Código General del Proceso.

En tal virtud, es posible definir la instancia en términos del artículo 440 del C. G del P. inciso 2 el cual reza: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso,*

*o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En vista de que la parte demandada dentro del término legal no pagó ni formuló excepciones, será del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos descritos en el mandamiento de pago en favor del acreedor, ordenando además el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenando en costas a la parte vencida.

De conformidad con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **cuatro millones trescientos ochenta y siete mil quinientos pesos (\$4.387.500)** a cargo de Eduardo Martínez Giraldo C.C 71.795.578.

Acorde con el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso “...*cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...*”.

La presente providencia se notificará por estados y no procede recurso alguno de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

#### RESUELVE

**Primero.** Seguir adelante la ejecución a favor de Banco de Bogotá S.A NIT 860.002.964-4, y en contra de Eduardo Martínez Giraldo C.C 71.795.578, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Advertir a las partes que deberán aportar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones trescientos ochenta y siete mil quinientos pesos (\$4.387.500) a cargo de Eduardo Martínez Giraldo C.C 71.795.578.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

05

YANETH GÓMEZ SALAZAR  
JUEZ

Firmado Por:

Yaneth Gomez Salazar  
Juez  
Civil 003  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
c5665bd24f1d587c3b64f4d75b01fdd3f7d4777919c9d7e80a8cab0df138670d  
Documento generado en 09/09/2021 08:25:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>